

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- INCURRIRAN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, estados psíquicos alterados y/o en forma imprudente.

ARTICULO 2º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por el área pertinente, efectúe el control del alcoholismo o toxicológico a conductores de vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos o cuatriciclos motorizados, mediante prueba o test de exhalación u otros recursos, toda vez que lo considere oportuno o necesario.

ARTICULO 3º.- Se considera grado de alcoholemia que impida conducir cualquier tipo de vehículos automotores el que supere 0.50 g/l por litro de sangre. Se considera grado de alcoholemia que impida conducir cualquier tipo de vehículos motocicletas, ciclomotores, triciclos o cuatriciclos motorizados, el que supere 0.20 g/l por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de cargas, queda prohibido conducir cualquiera sea la concentración de alcohol por litro de sangre.

ARTICULO 4º.- Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes para conducir. La negativa a someterse a las pruebas mencionadas en el Artículo 2º, constituye falta consistente en impedir u obstaculizar inspección, además de la presunta comisión de la infracción prevista en el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 5º.- Cuando se comprobare infracción a los Artículos 1º, 3º y 4º de la presente, el vehículo será incautado conforme régimen general en la materia y se le retendrá al conductor su licencia, la que será remitida al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas conjuntamente con la infracción labrada.

ARTICULO 6º.- En los casos previstos en el Artículo 5º, el infractor será sancionado con multa graduable de entre UN MIL (1.000) U.F.A a CINCO MIL (5.000) U.F.A., y se procederá a la retención de la Licencia de Conducir de acuerdo al procedimiento que a continuación se detalla:

- a) La primera vez: inhabilitación para conducir de TRES (3) meses;
- b) En caso de reincidencias, se aplicará la inhabilitación para conducir por un período no menor a SEIS (6) meses y en escalas sucesivas hasta el límite de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
M.C. DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

DOCE (12) meses;

- c) Superado el límite establecido en el Inciso anterior, el Juez Administrativo Municipal de Faltas, estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para la conducción del cualquier tipo de vehículos dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia.

Para ser rehabilitado deberá obtener, de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos y/o cuatriciclos motorizados y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial.

La rehabilitación de la licencia de conducir tendrá carácter provisorio por el término de UN (1) año; transcurrido el plazo mencionado y constatando que el infractor no reincidió en una nueva falta, se le otorgará la misma según lo que establece la normativa vigente.

En el caso de los infractores que incurrieran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a DOS MIL (2.000) U.F.A.

Si la falta fuera cometida por el prestador de un Servicio de Transporte Público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez.

ARTICULO 7º.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá que, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte previo a la implementación práctica de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se instrumentará una campaña masiva de difusión y concientización en la materia.

ARTICULO 8º.- ABROGASE la Ordenanza Municipal 2260 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 9º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3411

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 01/10/2008

Jam.

G.P. ALBERTO ABEL ARAUZ
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia

DAMIÁN DE MARCO
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante Ushuaia



USHUAIA,

21 OCT 2008

VISTO el expediente N° CD-7435-2008 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 01/10/2008, mediante la cual se establece el régimen legal aplicable a las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, estados psíquicos alterados y/o en forma imprudente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.S.L. y T. N° 315 /2008, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 3411, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 01/10/2008, mediante la cual se establece el régimen legal aplicable a las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, estados psíquicos alterados y/o en forma imprudente. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1442 2008.-

am.

Rodolfo Alberto CORREA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Ushuaia

Federico SOURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia